

ok  
APROBADO  
18.006.2025

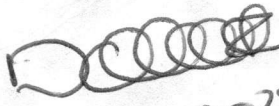
### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 069 de 2025 Senado "Por medio la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto el amparo inmediato de los derechos fundamentales de los titulares del derecho de alimentos, cuando sean sujetos de especial protección constitucional y en caso de incumplimiento grave y reiterado por parte del deudor alimentario, a través de la creación y regulación de un proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos, denominado amparo alimentario. Además, se ajustan algunas de las normas procesales sobre los procesos relativos a la fijación y ejecución de la cuota alimentaria.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
18.006.2025

04

## PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley Estatutaria número 069 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones"

**APROBADO**  
18.000.2025

Solicito la modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley estatutaria número 069 de 2025 Senado.

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

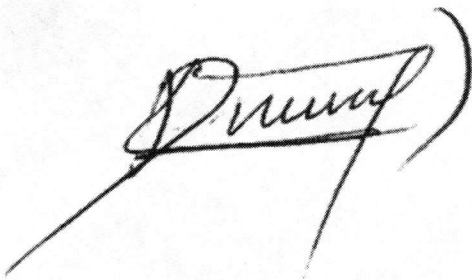
(....)

e) Incumplimiento grave y reiterado de la obligación alimentaria: Existe un incumplimiento grave y reiterado cuando, a pesar de contar con capacidad económica:

(.....)

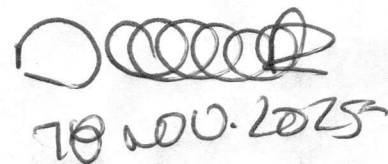
**PARÁGRAFO. Determinación judicial del cumplimiento poco significativo.** Para efectos del literal e), numeral 1, del presente artículo, corresponderá al juez determinar, en ejercicio de su autonomía y bajo las reglas de la sana crítica, si el cumplimiento de la obligación es poco significativo.

Para tomar esta decisión, el juez valorará la desproporción entre el monto aportado y la capacidad económica real o presunta del deudor, así como la normativa vigente sobre el mínimo vital y los derechos fundamentales del acreedor alimentario.



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**

**Senador de la República**



18.000.2025

**APROBADO**  
18.000.2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley estatutaria No. 069 de 2025: **“Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1618 de 2013, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad de género, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad, prevención, interseccionalidad, justicia, equidad, libertad y dignidad.</p> <p>La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles que garanticen el goce efectivo de los derechos de los acreedores de alimentos que pertenezcan a un grupo de especial protección reconocido en el marco normativo y jurisprudencial vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1618 de 2013, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad de género, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad, prevención, interseccionalidad, justicia, equidad, libertad y dignidad.</p> <p>La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles que garanticen el goce efectivo de los derechos de los acreedores de alimentos que pertenezcan a un grupo de especial protección reconocido en el marco normativo y jurisprudencial vigente.</p> <p><b>Parágrafo. En todo caso, se debe reconocer la violencia económica como forma de violencia intrafamiliar, el juez priorizará medidas idóneas e inmediatas cuando exista riesgo de revictimización por incumplimiento alimentario.</b></p>

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2025

Presentada por,


**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez

Revisó: Carlos Giraldo

Archivo: Maritza Pinzón

  
11.000.2025

**APROBADO**  
18.000.2023

## JUSTIFICACIÓN

La adición del párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 069 de 2025, "por medio de la cual se crea el proceso único especial de amparo alimentario y se dictan otras disposiciones", tiene como finalidad fortalecer el enfoque de derechos humanos, género y justicia restaurativa que orienta la iniciativa. El párrafo dispone que en todo caso se debe reconocer la violencia económica como forma de violencia intrafamiliar y que el juez priorizará medidas idóneas e inmediatas cuando exista riesgo de revictimización por incumplimiento alimentario.

Esta incorporación es coherente con los principios ya enunciados en el artículo —pro persona, pro víctima, igualdad de género, debido proceso, celeridad e interseccionalidad— y materializa la obligación del Estado de garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia económica y patrimonial derivada del incumplimiento de obligaciones alimentarias. La norma busca que el juez del amparo alimentario, al interpretar y aplicar la ley, adopte decisiones con enfoque preventivo y diferencial, privilegiando la protección integral de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios, en especial cuando se trate de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad.

El fundamento constitucional de esta adición se encuentra en los artículos 1, 13, 42, 43 y 44 de la Constitución Política, que reconocen la dignidad humana, la igualdad de todas las personas ante la ley, la protección especial de la mujer frente a toda forma de violencia y la prevalencia de los derechos de los niños. Asimismo, el artículo se armoniza con los compromisos internacionales del Estado colombiano, en particular con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Belém do Pará–, incorporadas al orden interno mediante la Ley 51 de 1981 y la Ley 248 de 1995. Esta última, en su artículo 2, reconoce expresamente la violencia económica o patrimonial como una manifestación de la violencia contra la mujer, imponiendo a los Estados el deber de prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En el ámbito interno, la Ley 1257 de 2008 define la violencia económica como toda acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer, incluyendo el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias, y ordena a las autoridades judiciales adoptar medidas de protección inmediatas frente al riesgo de revictimización. De igual modo, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) establece el deber de los jueces y defensores de familia de actuar con celeridad y enfoque de protección integral para garantizar los derechos de los menores de edad, lo cual se refuerza con el principio de interés superior del niño.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha reconocido que el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una forma de violencia económica y psicológica. En la Sentencia T-823 de 2012, la Corte señaló que el incumplimiento reiterado de los deberes alimentarios genera afectaciones directas a los derechos fundamentales de las mujeres y los menores, mientras que en la Sentencia T-097 de 2014 enfatizó el deber judicial de adoptar medidas inmediatas para evitar la revictimización. Posteriormente, en la Sentencia C-521 de 2021, el tribunal reafirmó que el Estado tiene la obligación de integrar el enfoque de género y de violencia económica en todos los procedimientos judiciales en los que se vea comprometida la autonomía económica de las mujeres.

La inclusión del párrafo no modifica la estructura procesal del proyecto, sino que complementa su alcance material, dotando al texto de una mayor coherencia con el bloque de constitucionalidad y con las leyes que el mismo artículo ya cita expresamente, como la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1098 de 2006. La disposición propuesta brinda contenido operativo a los principios de prevención y celeridad, y refuerza el carácter pro víctima del amparo alimentario, al establecer un mandato expreso para que el juez adopte medidas eficaces y oportunas frente a situaciones de riesgo por incumplimiento alimentario.

04

**APROBADO**

18.000.2025

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 069 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones" Así:**

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1618 de 2013, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, **corresponsabilidad, participación**, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad, prevención, **no discriminación**, justicia, equidad, libertad y dignidad.

La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles que garanticen el goce efectivo de los derechos de los acreedores de alimentos que pertenezcan a un grupo de especial protección reconocido en el marco normativo y jurisprudencial vigente.

Cordialmente;

*Guillermo Giraldo*

*[Signature]*

Karine Espinosa

*[Signature]*  
Izta pe hernández

*[Signature]*

18.000.2025

04

**APROBADO**

18.000.2025

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 069 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones" Así:

ARTÍCULO 4o. ENFOQUES. La presente ley **incorpora** de manera transversal los enfoques de **igualdad de oportunidades**, derechos humanos, **participación social**, **diversidad cultural y desarrollo a lo largo del curso de vida**, como principios rectores para el **diseño, ejecución y evaluación de las acciones derivadas de la presente ley.**

Cordialmente;

*Juan Luis Giraldo*

*Karina Espinosa*

Karina Espinosa

*12/18/25*

*[Signature]*

18.000.2025

## justificación

### **Principio de jerarquía normativa**

En el ordenamiento jurídico, las normas se organizan jerárquicamente. La **Constitución** está en la cúspide, seguida por las **leyes**, y posteriormente los **decretos** (reglamentarios o ejecutivos).

Por tanto, **un decreto no puede establecer ni limitar el contenido de una ley**, pues su función es únicamente **reglamentar o desarrollar lo dispuesto por la ley**, no condicionarla ni determinar sus principios.

### **Reserva de ley**

Cuando un tema está regulado o será regulado por una ley, **solo el legislador** tiene la competencia para definir sus alcances y principios. Los decretos, al ser normas de rango inferior, **no pueden sustituir la voluntad del legislador ni imponer enfoques, conceptos o definiciones** que no estén contemplados o aprobados en la ley misma.

### **Legalidad y subordinación normativa**

De acuerdo con los artículos 4 y 121 de la Constitución (en el caso de Colombia), toda autoridad pública debe actuar conforme a la ley y dentro de los límites que esta establece. Por ello, **un decreto no puede ser invocado como fuente superior o definitoria** en el texto de una ley.

PROPOSICIÓN

APROBADO  
18 NOV. 2025  
X

Elimínese el párrafo del artículo 6 del informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 069 de 2025 "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación de alimentos y se dictan otras disposiciones" Amparo Alimentario.

**ARTÍCULO 6º. AMPARO ALIMENTARIO.** Es el proceso especial de fijación y/o ejecución de alimentos que tiene por finalidad proteger los derechos de las personas titulares del derecho de alimentos cuando el deudor alimentario incumpla la obligación alimentaria de forma grave y reiterada.

(...)

En el amparo alimentario la competencia corresponde en forma privativa al juez de familia del domicilio o residencia del titular de derecho de alimentos.

Cordialmente,

Marta Patricia Bravo R  
Carlos A. Benavides N

Juan R  
Santoluc

Comandante RPO

~~Comandante RPO~~  
18 NOV. 2025

APROBADO  
18.000 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

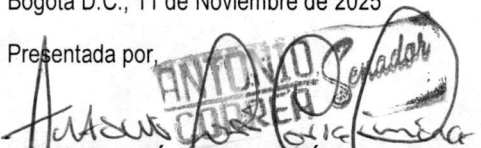
Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley estatutaria No. 069 de 2025: **“Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 7º. REMISIÓN NORMATIVA.</b> Con excepción de las demás regulaciones de la presente ley el amparo alimentario se regirá en su trámite, términos, desacato y régimen probatorio por las mismas normas que regulan la acción de tutela.</p> <p>El proceso de amparo alimentario tendrá prioridad para su trámite y se sustanciará con prelación, se pospondrá cualquier asunto sobre las acciones ordinarias a cargo de los jueces que las conozcan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> No serán aplicables al proceso de amparo alimentario las normas procesales de tutela de materias distintas a las señaladas en el presente artículo. No serán aplicables las reglas de procedibilidad del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Si bien el proceso de amparo alimentario se rige para efectos procesales por las normas de la acción constitucional de tutela, este proceso de amparo alimentario no será enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Contra su fallo procederán exclusivamente los recursos de impugnación y extraordinario de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 355 y 356 del Código General del Proceso respectivamente. Los recursos contra la sentencia en el proceso de amparo alimentario se concederán sin efecto suspensivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> En el auto que resuelve el incidente de desacato el juez atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad podrá reformular sus órdenes o agregar órdenes a terceros con relaciones contractuales con el deudor con la finalidad de asegurar la efectividad de la sentencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. REMISIÓN NORMATIVA.</b> Con excepción de las demás regulaciones de la presente ley el amparo alimentario se regirá en su trámite, términos, desacato y régimen probatorio por las mismas normas que regulan la acción de tutela.</p> <p><b>El amparo alimentario se regirá exclusivamente con las reglas de la acción de tutela, en lo referente a términos, impulso, decreto, practica de pruebas, medida de desacato y prevalencia.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> No serán aplicables al proceso de amparo alimentario las normas procesales de tutela de materias distintas a las señaladas en el presente artículo. No serán aplicables las reglas de procedibilidad del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Si bien el proceso de amparo alimentario se rige para efectos procesales por las normas de la acción constitucional de tutela, este proceso de amparo alimentario no será enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Contra su fallo procederán exclusivamente los recursos de impugnación y extraordinario de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 355 y 356 del Código General del Proceso respectivamente. Los recursos contra la sentencia en el proceso de amparo alimentario se concederán sin efecto suspensivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> En el auto que resuelve el incidente de desacato el juez atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad podrá reformular sus órdenes o agregar órdenes a terceros con relaciones contractuales con el deudor con la finalidad de asegurar la efectividad de la sentencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4. Las órdenes a terceros con relación contractual con el deudor requerirán previa vinculación por auto, por el termino de tres (3) días para que se ejerza la debida defensa, salvo peligro inminente para la subsistencia del alimentario, caso en el cual se emitirá la orden de carácter provisional.</b></p>


ok

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2025

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Carlos Giraldo  
Archivo: Maritza Pinzón

  
11.000.2025

**APROBADO**  
10 nov. 2025

**PROPOSICIÓN**

OK

Modifíquese el artículo 7 del informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 069 de 2025 "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación de alimentos y se dictan otras disposiciones" Amparo Alimentario.

ARTÍCULO 7º. REMISIÓN NORMATIVA. Con excepción de las demás regulaciones de la presente ley el amparo alimentario se regirá en su trámite, términos, desacato y régimen probatorio por las mismas normas que regulan la acción de tutela.

(...)

Parágrafo 2. Si bien el proceso de amparo alimentario se rige para efectos procesales por las normas de la acción constitucional de tutela, este proceso de amparo alimentario no será enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **Y se mantendrá la competencia establecida en el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso.**

Cordialmente,

Maria José Gamero  
Carlos A. Benavides

Qui  
Sandra R  
Carmal Ego  
18. nov. 2025

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2025

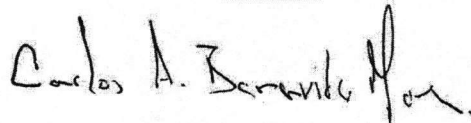
**APROBADO**  
18.11.2025

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 de la ponencia del Proyecto de Ley No. 069 de 2025 Senado "*Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos y se dictan otras disposiciones (amparo alimentario)*" de la siguiente forma:


**"ARTÍCULO 9º. REPARTO DEL PROCESO ESPECIAL DE FIJACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE ALIMENTOS.** El Consejo Superior de la Judicatura deberá expedir las reglas de reparto del proceso de amparo alimentario en los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las cuales deberán sujetarse a lo establecido en el Código General del Proceso sobre competencia."

Atentamente,



Carlos A. Benavides Mora

**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador de la República Pacto Histórico



18.11.2025

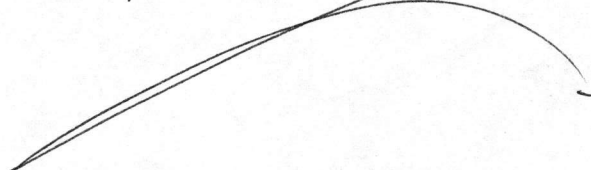
Proposición

APROBADO

18 NOV 2025

~~Elimínese el artículo 11 del PL 069/25 Senado~~

Rafael Valencia



~~XXXXXXXXXX~~

18. NOV. 2025

APROBADO

18.100.2025

PROPOSICIÓN

069

Modifíquese el artículo 13 del informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 271 de 2024 "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación de alimentos y se dictan otras disposiciones" Amparo Alimentario.

ARTÍCULO 13°. REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA. Siempre que, por enfermedad, el cambio en la situación económica del deudor alimentario o el aumento en las necesidades del beneficiario se deba disminuir o aumentar la cuota alimentaria fijada por el juez a través del amparo alimentario esta podrá realizarse por medio de conciliación.

Las partes podrán solicitar la revisión de la cuota por cambios en la situación económica del deudor ante el mismo juez que conoció del amparo alimentario o quien haga sus veces, el juez resolverá en única instancia con el mismo procedimiento fijado para el amparo alimentario y teniendo como requisito de procedibilidad el fracaso de la conciliación, salvo los casos de víctimas de violencias basadas en género o de violencia intrafamiliar.

Cordialmente,

Maria José Izam R  
Carlos A. Benavides For

Quijano R

Amador R

18.100.2025

**APROBADO**

18 NOV 2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

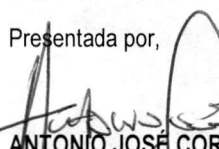
Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley estatutaria No. 069 de 2025: **“Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 14°. PRUEBA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO.</b> Para los procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, el juez consultará en línea y en tiempo real la información del demandado disponible en las bases de datos de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</li><li>b) Superintendencia de Notariado y Registro o a quien haga sus veces.</li><li>c) Administrador del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, o a quien haga sus veces.</li><li>d) Entidades financieras y plataformas de banca digital o Fintech sugeridas por el interesado o que estime necesarias.</li><li>e) Al empleador o al contratante del demandado si existiera.</li><li>f) Operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a Seguridad Social PILA.</li><li>g) A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.</li><li>h) Demás entidades que considere conducentes.</li></ul> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde la información no esté disponible en línea, el juez oficiará y/o ordenará en el auto admisorio la consulta de la información del demandado en las bases de datos de las entidades mencionadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14°. PRUEBA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO.</b> Para los procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, el juez consultará en línea y en tiempo real la información del demandado disponible en las bases de datos de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</li><li>b) Superintendencia de Notariado y Registro o a quien haga sus veces.</li><li>c) Administrador del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, o a quien haga sus veces.</li><li>d) Entidades financieras y plataformas de banca digital o Fintech sugeridas por el interesado o que estime necesarias.</li><li>e) Al empleador o al contratante del demandado si existiera.</li><li>f) Operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a Seguridad Social PILA.</li><li>g) A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.</li><li>h) Demás entidades que considere conducentes.</li></ul> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde la información no esté disponible en línea, el juez oficiará y/o ordenará en el auto admisorio la consulta de la información del demandado en las bases de datos de las entidades mencionadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO. El acceso a información financiera y tributaria se sujetará a orden motivada, limitación por necesidad y a la reserva legal vigente, sin acceso a datos sensibles no pertinentes</b></p>

OK


Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2025

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Carlos Giraldo  
Archivo: Maritza Pinzón

  
11. NOV. 2025

## JUSTIFICACIÓN

La modificación al artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 069 de 2025 tiene como propósito garantizar la constitucionalidad y seguridad jurídica del acceso judicial a información financiera y tributaria del deudor alimentario, al tiempo que se conserva el objetivo principal del artículo: dotar al juez de herramientas eficaces para determinar la capacidad económica real del obligado en los procesos de fijación, ejecución o amparo de alimentos.

La redacción original permitía al juez consultar en línea y en tiempo real las bases de datos de la DIAN, la Superintendencia de Notariado y Registro, el RUNT, la ADRES, la PILA y las entidades financieras o Fintech, sin establecer límites expresos sobre el alcance de dicha consulta ni sobre el tratamiento de datos personales y tributarios. Aunque la finalidad es legítima agilizar el proceso y evitar que los deudores oculten su patrimonio o ingresos, la ausencia de parámetros de protección podía generar conflictos con el artículo 15 de la Constitución Política, el principio de reserva tributaria del artículo 583 del Estatuto Tributario y las normas sobre protección de datos personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.

Por esta razón, se adiciona un párrafo que dispone que “el acceso a información financiera y tributaria se sujetará a orden motivada, limitación por necesidad y a la reserva legal vigente, sin acceso a datos sensibles no pertinentes”. Esta modificación introduce una garantía procesal esencial: que toda consulta a bases de datos protegidas se realice bajo criterios de legalidad, necesidad, finalidad legítima y proporcionalidad, en armonía con los estándares jurisprudenciales de la Corte Constitucional.

En la Sentencia C-748 de 2011, la Corte precisó que el acceso a información personal y financiera por parte del Estado debe estar condicionado a la existencia de un propósito legítimo, una orden motivada y la observancia de la reserva legal, con el fin de proteger el derecho al habeas data. En igual sentido, las sentencias T-729 de 2002, C-540 de 2012 y T-126 de 2021 han reiterado que la reserva tributaria constituye una limitación expresa al acceso indiscriminado de datos, y que cualquier medida que la afecte debe justificarse en el principio de necesidad estricta y en la finalidad de proteger derechos fundamentales.

La inclusión del párrafo no debilita la eficacia del proceso; al contrario, fortalece su legitimidad constitucional. Permite al juez acceder a la información indispensable para valorar la solvencia del deudor, pero mediante una orden motivada que deje constancia del fundamento jurídico y la pertinencia de los datos solicitados. Así se garantiza la compatibilidad del amparo alimentario con los principios de debido proceso, protección de datos personales y reserva legal.

Además, la norma reformada mantiene la coherencia con el artículo 15 del mismo proyecto, que crea la Plataforma de Consulta sobre la Capacidad del Deudor Alimentario (PCCDA), prevista para integrar las bases de datos de las entidades públicas y privadas bajo protocolos de seguridad. La adición del párrafo sirve como marco jurídico complementario para esa interoperabilidad, asegurando que la implementación tecnológica respete los estándares de confidencialidad y tratamiento adecuado de datos personales.